

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
CATAMARCA

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ORDENANZA 1062: NORMAS SOBRE PARCELAMIENTO (Lotes,
subdivisiones, englobamiento) /83

ORDENANZA 1025: REGLAMENTACION DE PASAJES Y PASILLOS

Bueno Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Febrero de 1983.

ORDENANZA 1062 - Exped. 9534-T-88

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Decreto Provincial N° 1767/81 y el Decreto Municipal N° 20/82, por los cuales se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Municipalidad del Valle de Catamarca, han establecido la Vigencia del Decreto Provincial N° 1767/81 y el Decreto Municipal N° 20/82, para la cumplida ejecución de las modificaciones del Estatuto que el Decreto Provincial Capital.

Acta de Fundación de la Municipalidad 5 de Julio de 1683
Anotado el dominio N° 249 del 7-11-1952. — Dominio Matrícula N° 10766

Votumio inscripto con N° 86 el 12-02-1951.

Prov. N° 2327/70 - establece Las Nuevas Líneas Municipales sobre Las Av.
N° 1643; 3606 y Dcto Municipal N° 138/81 (Av. Pte. Castillo)

SERGIO GABRIEL MAGINI
ING. ADJUNTOR
M. P. N° 151
TEL. 422665

36
Que es atribución del Municipio el dictar
y participar del proceso de Ordenamiento Territorial, teniendo la
responsabilidad que le da la materia de planeación del espa-
cio físico de su jurisdicción;

Que por esta circunstancia la Comisión re-
gular la movilización del suelo, estableciendo las mínimas demandas
para la habilitación de áreas urbanas o suburbanas a través de la
reestructuración, evitando la proliferación de desarrollos que
solo responden a fines especulativos;

Que en forma conjunta, la Dirección de
Planeamiento Urbano y la Dirección Municipal de Tierras, mediante
Expediente N°9538-T-B2, eleva un Anteproyecto de Reglamentación de
Aperturas de Vías Públicas y Parcelamientos, elaborados en función
del Estudio de Base para la Implementación del Ordenamiento Urbano
Territorial del Departamento Capital y en Zonificación Preventiva;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
EN ACUERDO DE SECRETARIOS
Santiago y Primitivo Martínez de la Torre

ORDENANZA :

ARTICULO 1º. ESTABLECESE las siguientes normas para las aperturas
de Vías Públicas y Parcelamientos dentro de los
límites de la jurisdicción municipal, comprende y cubre a todo per-
sona sea ésta de naturaleza física o moral jurídica.

1. PROPUESTA DE APERTURAS DE VIAS PUBLICAS Y PARCELAMIENTOS

Toda propuesta de apertura de vías públicas y/o par-
celamiento deberá ser autorizada por los organismos autorizantes de
este Municipio, sujetándose a las extenciones de superficie. Asimismo,
toda la superficie destinada a vías de circulación, no-
públicas y espacios públicos seguirán el régimen de la Municipalidad,
sin excepciones ni limitaciones, lo mismo que las tierras

2. TRAMITACION DE APERTURAS DE VIAS PUBLICAS Y PARCELAMIENTOS

Para ello se exige:

- 2.1. Presentación de Anteproyecto de Parcelamiento a los efectos
de Vivienda Municipal.

- 2.2. Requerimientos para la elaboración de planos de parcelamiento mediante
Reaprobación emitida por la Dirección Municipal de Catastro.
- 2.3. Requerimientos en Direccion de Catastro.

3. NUEVOS PARCELAMIENTOS

3.1. GENERALIDADES

En el Área Metropolitana del Departamento Capital, todo parcelamiento que demande una ampliación de la misma, debe responder a las etapas de ampliación que fije la Municipalidad y que deberán establecerse mediante las formas previstas por los planes particularizados que se establezcan para el área o parte. No obstante lo anterior existirán etapas que no

3.2. NUEVOS CONJUNTOS DE PARCELAMIENTOS URBANOS

Se podrán realizar ampliaciones del área urbana sólo en aquello que sea en que el parcelamiento responda a una operación de desarrollo integral y cumplir con las siguientes condiciones:

3.2.1. SERVICIOS Y OTRAS DE INFRAESTRUCTURA

- 3.2.1.1. Instalación de red distribuidora de agua corriente. (Existe)
- 3.2.1.2. Línea de distribución de fluido eléctrico. (Existe)
- 3.2.1.3. Red colectora cloacal y extensión para futuras conexiones domiciliarias. Deberá ser conectada a la red principal cuando ésta se encuentre hasta docecientos (200 m.) de distancia. (Existe)
- 3.2.1.4. Construcción de cordones puentes de hormigón, con el doble de correspondiente, según normas municipales. (No existe)
- 3.2.1.5. Calles perfiladas y enripiadas.
- 3.2.1.6. Construcción de vía principal pavimentada, que vincule la ampliación con la red vial existente. (Existe)
- 3.2.1.7. Desagües pluviales y sanitarios en el perímetro de parcelamiento.
- 3.2.1.8. Forestación conforme a las disposiciones municipales. (No existe)

3.2.2. EXIGENCIAS TECNICAS

- 3.2.2.1. El plano de parcelamiento deberá contar con las cifras de nivel e indicar los descarrimientos de agua previstos.

- 3.2.2.2. Se deberá realizar el enajenamiento del perímetro de parcelamiento y de los vértices de manzana,



- Loteo.
- Subdivisión
- Englobamiento, (Unificación)

6.1. LOTES

Llámase loteo a tipo de parcelamiento con aperturas de vías públicas.

6.1.1. DIMENSIONES Y SERVICIOS MINIMOS OBLIGATORIOS PARA AREAS URBAÑAS

- Frente mínimo: 12 metros.
- Superficie mínima: 432 m².

Servicios y obras de infraestructura exigidos: Todos los enumerados en el punto 3.2.1.

6.1.2. DIMENSIONES Y SERVICIOS MINIMOS OBLIGATORIOS PARA AREAS SUBURBANAS

Frente mínimo: 36 metros.

Superficie mínima: 1.296 m².

Servicios y obras de infraestructura exigidos: Todas las enumeradas en el punto 3.2.1., con excepción del punto 3.2.1.3.

Condición del trazado: No puede haber lotes frontistas a rutas.

6.1.3. DIMENSIONES MINIMAS PARA LAS PARCELAS EN AREAS SUBRURALES

Las dimensiones mínimas de las parcelas en estas áreas.

serán las que fija el Código Rural de la Provincia de Catamarca con la Unidad Productiva Mínima.

Hasta tanto entre en vigencia la citada norma legal, dicha Unidad tendrá:

Frente mínimo: 72 metros.

Superficie mínima: 5.104 m².

6.1.4. DIMENSIONES MINIMAS PARA LAS PARCELAS EN AREAS RURALES

El criterio a seguir será similar al de las áreas suburbanas.

Hasta tanto se establezca la Unidad Productiva Mínima, se considerarán las siguientes dimensiones:

Frente mínimo: 72 o múltiplo de 72 metros.

Superficie mínima: 20.736 m².

6.1.5. ÁREAS RURALES DE RESERVA HABITADA

En estas zonas se prohíbe realizar parcelamientos.

6.1.6. ÁREAS TURÍSTICAS

Se considerarán como tales aquellas que por sus características favorezcan el turismo (ribera de ríos, faldas de montañas y zonas continuas ya diques y embalses).

En estas zonas se prohíben los parcelamientos, a los efectos del estudio de la preservación natural de las mismas.

6.2. NORMAS GENERALES

6.2.1. DISPOSICIÓN DE LAS PARCELAS

Las parcelas se dispondrán de modo que las líneas divisorias laterales se hallen en ángulo recto con la línea Municipal o sigan el radio en los casos en que ésta sea curva.

6.2.2. PROHIBICIÓN DE PARCELAMIENTOS SIN ACCESO A VIAS PÚBLICAS

Queda prohibido el parcelamiento en terrenos de la que resulten parcelas que no tengan acceso directo a vías públicas.

6.2.3. DISPOSICIONES SOBRE LA APERTURA DE CALLES

La apertura de calles se realizará por cuenta del propietario. Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de aprobación del loteo, la Municipalidad podrá decidir realizar las aperturas por cuenta y cargo del propietario.

6.2.4. ANCHO DE LAS CALLES

La distribución de vías públicas y espacios de dominio público municipal será proyectada considerando al tránsito de la zona y deberá ser elaborada por las dependencias técnicas respectivas de la Municipalidad. El ancho de las calles de acceso domiciliario será de 10 metros, incluyendo veredas de 4 metros, y calleza de diez (10) metros.

Se exceptuarán aquellas vías cuya longitud sea inferior a los 200 metros y que carezcan de intersecciones. En este caso se les considerará Pasejos, para cuya caracterización se regirán por la Ordenanza 1025/82.

Se considerarán:

PASEJOS VEHICULARES: Cuando su ancho sea inferior a 10 m. y superior a igual a 6 metros.



NO 3.2.2.3. Se deberán determinar las cotas de nivel en los empalmes de las cañadas de dos direcciones rectas de cordones contiguos, que podrán ser definidos en medida relativa o absoluta.

NO 3.3.3. ETAPAS DE EJECUCIÓN

3.2.3. Junto con la presentación del anteproyecto del loteo, para ejecución municipal se presentará un plano de ejecución de las obras de infraestructura exigidas en los puntos anteriores.

3.4. NORMAS PARA AUTORIZAR NUEVOS PARCELAMIENTOS INFRACCIONES

3.3. Las áreas a lotear en cada período serán determinadas por la Municipalidad, para cuya decisión se tomará en cuenta la ocupación real alcanzada en los parcelamientos existentes en el área en consideración.

4. PARCELAMIENTOS EXISTENTES: REESTRUCTURACIÓN

La Municipalidad podrá establecer la reestructuración parcial o total de un loteo aprobado, siempre que no implique derribar construcciones permanentes, o lo que afecte o mantenga la continuidad de la red urbana de calles, con la condición de que cada propietario de las parcelas afectadas reciba en cambio otra de igual o dimensión en las proximidades de la anterior. De no ser así, es decir, si el proceder afecta a construcciones o no pueda ser reemplazado el lote, deberá recurrirse al trámite de expropiación.

5. PARCELAMIENTO SUBURBANO

Para realizar parcelamientos en las zonas clasificadas como Suburbano será necesario presentar una documentación que muestre:

- a) Las ventajas comparativas del sitio para las actividades propuestas (residencia de fin de semana, recreación, etc.).
- b) Demostración de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua en calidad y cantidad.
- c) Estructura de uso del suelo propuesto.

6. PARCELAMIENTOS

1. Queda prohibido a toda operación de agrimensura que genere nuevas parcelas o que modifique el estado parcelario.

Esta operación podrá ser:

En todo lote, la superficie destinada a espacios verdes y edificios públicos deberá estar rodeada de vía pública. Se proyectará en una sola fracción excepto cuando supere la superficie de lo máximo promedio del proyecto.

6.3. SUBDIVISIONES

Liberarán subdivisión a todo parcelamiento sin aparturas de calle o y/o parajes vehiculares públicos.

6.3.1. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS PARCELAS RESULTANTES PARA USO DE RESIDENCIAL

Fronte mínimo: 9 metros

Superficie mínima: 250 m²

La Dirección Municipal de Catastro podrá considerar los proyectos de subdivisiones cuando una de las parcelas resultantes tuviera una superficie inferior a la mínima exigida, con una tolerancia del 5%.

6.3.2. PARCELAS PARA USO DISTINTO AL RESIDENCIAL

Los proyectos de subdivisiones que originen parcelas para otro uso que no sea el residencial serán objeto de estudio de las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano y de Catastro, y puestos a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.

6.3.3. PARCELAS INCLUIDAS EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Se incluyen en la obligación de vivienda municipal de planear las subdivisiones establecidas por la Ley 13.512. (Régimen de Propiedad Horizontal).

6.4. ENGLORAMIENTOS

El término engloramiento a toda unificación física y/o jurídica de dos o más parcelas a fin de facilitar el cambio de uso o la recomunalización parcelaria.

Se adoptarán las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los usos propuestos.

7. VENTA DE PARCELAS

7.1. PLANOS DE VENTA DE PARCELAS

Todo plano confeccionado para ofrecer la venta de parcelas provenientes de una subdivisión de terreno, debe ser co-



PASILLOS: Cuando su ancho sea inferior a 6 metros o superior a igual a tres (3) metros.

Prohibirse los proyectos de vías públicas y/o pasajes que tengan tres (3) metros.

En las calles, los pasajes vehiculares y los pasillos tendrán la señalización que los identifique como tales.

6.2.5. VÍAS DE ACCESO Y CIRCULACIÓN SIN SALIDA

Cuando se proyecten vías de acceso y circulación sin salida, las mismas se considerarán como Pasajes con potencia de tráfico previstas en la Ordenanza 1025/82.

6.2.6. APERTURA DE CALLES EN ÁREAS CONTINENTANTES

Cuando el terreno a urbanizar colinda con otra propiedad, el trazado de las calles deberá ejecutarse de acuerdo a los parámetros que fije el Municipio.

6.2.7. CALLES CONTIGUAS

En los nuevos lotes sobre rutas de acceso se exigirá la inclusión de una calle contigua a la ruta, de doce (12) metros de ancho como mínimo.

6.2.8. PROPORCIÓN DE TERRENO DESTINADO PARA USO Y UTILIDAD PÚBLICA (EQUIPAMIENTO)

Todo parcelamiento urbano o suburbano que implique la apertura de vía de circulación obligará a la cesión gratuita a la Municipalidad de una superficie destinada a Uso y Utilidad pública en la que se excluyen las vías de circulación, ~~que no excederá el 10% de la superficie total del terreno~~ porción:

Desde 20.000 m². a 60.000 m²: 2.500 m².

Más de 60.000 m²: 2.500 m² más el 8% calculado sobre la superficie excedente de la mayor extensión, deducidas las correspondientes a calles, pasajes y ocharcas.

La ubicación de los espacios a ceder son los fines indicados será determinada por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano y/o Catastro Municipal.

Cuando la superficie de mayor extensión sea inferior a 20.000 m², quedará exento de la obligación mencionada.



43
Caucinia 19.11.1981
pie aprobado del pliego aprobado por autoridad competente y en él se
conterá el número de expediente, fecha de aprobación municipal, el
distrito de zonificación correspondiente y toda otra restricción al
dominio propio del caso particular que expresamente se imponga.

7.2. CARTEL INDICADOR DEL LOTEO

El responsable del loteo deberá colocar en el área del mismo, a la vista del público, un cartel cuyas medidas mínimas serán 3,00 metros x 1.50 m., donde indicará: nombre del loteo, nombre del responsable, matrícula y nombre del profesional actuante, número de expediente de gestión y número de la resolución aprobatoria.

8. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, implicará la aplicación de las multas porres correspondientes cuyos conceptos serán incorporados al Código Tributario y cuyos montos serán fijada por Ordenanza Fiscal Anual y/o Especial.

ARTICULO 20). - DEROGASE toda disposición que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

ARTICULO 30). - COMUNIQUESE, publiqueose, déjese al R.M. y archívese.

FDO.: CARLOS A. VARELA DÍAZ LA LASTA
ENRIQUE ERNESTO LILLJEDAL
ANTONIO BERNARDI MUNLLAU
LUIS ALBERTO SARQUIS